

## PINA DE EBRO

Núm. 7.985

Por el Pleno del Ayuntamiento de Pina de Ebro, en sesión ordinaria de 28 de julio de 2016, y por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, se adoptaron los siguientes acuerdos, entre otros:

«De conformidad con el contenido dado por la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, a la disposición adicional decimoquinta del texto refundido de la Ley de Urbanismo, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, que dispone:

Disposición adicional decimoquinta. — Delegación intersubjetiva de competencias en materia de disciplina urbanística.

1. Los municipios con una población inferior a cinco mil habitantes podrán delegar en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que las ejercerá a través del director general competente en materia de urbanismo, el ejercicio de sus competencias de inspección urbanística, protección de la legalidad y sancionadoras en materia de urbanismo, respecto de los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo sin título habilitante de naturaleza urbanística u orden de ejecución, o contra las condiciones señaladas en los mismos, estén en curso de ejecución o ya terminados, que resultaran incompatibles, total o parcialmente, con la ordenación urbanística vigente, y puedan tipificarse como infracción urbanística grave o muy grave. El ejercicio de la delegación incluirá los correspondientes procedimientos de ejecución.

2. El acuerdo municipal de delegación de competencias en materia de disciplina urbanística deberá contener, de forma expresa, la delegación de las competencias para la resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma, ejercitándose tal delegación por parte del consejero competente en materia de urbanismo.

3. El acuerdo de delegación se adoptará por el Pleno municipal y se publicará en el “Boletín Oficial de la Provincia”. La efectividad de la delegación requerirá la aceptación del Gobierno de Aragón y su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”. Toda delegación de competencias entre administraciones habilitará para el pleno ejercicio de estas, mientras no se produzca la publicación de su revocación en el “Boletín Oficial de la Provincia” correspondiente».

Incoado expediente sobre delegación intersubjetiva de competencias en materia de disciplina urbanística a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estudiada la propuesta de Alcaldía, y sometida a votación, el resultado es el siguiente:

Votos a favor: Diez.

Votos en contra: Cero.

Abstenciones: Cero.

Es por lo que este Ayuntamiento en Pleno, y por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda:

«Primero. — Delegar en la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón el ejercicio de las competencias municipales en materia de disciplina urbanística. Estas competencias delegadas comprenden, exclusivamente, las de inspección, protección de la legalidad urbanística y sancionadora respecto de los supuestos de hecho contemplados en la vigente disposición adicional decimoquinta del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Segundo. — Delegar en la administración de la Comunidad Autónoma la competencia para resolver los recursos administrativos que puedan interponerse contra las resoluciones del director general de Urbanismo en su actuación por delegación. La delegación de la competencia para resolver los recursos administrativos que pudieran interponerse se efectúa en la persona del consejero competente en materia de urbanismo.

Los recursos que pudieran interponerse ante la jurisdicción contencioso-administrativa frente a las resoluciones firmes dictadas por la Administración delegada serán objeto de representación y defensa por parte de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tercero. — Los ingresos económicos derivados de la imposición y cobro de sanciones urbanísticas en materia de disciplina urbanística respecto de los supuestos de hecho contemplados en la disposición adicional decimoquinta del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón se imputarán a la Administración municipal delegante.

En caso de que las sanciones impuestas no sean satisfechas en período voluntario por el obligado al pago, el procedimiento de apremio será impulsado y tramitado por los cauces habituales de la Administración local delegante.

Cuarto. — Los gastos económicos que pudieran derivarse de las demoliciones acordadas por parte de la Administración delegada correrán a cuenta de la Administración municipal delegante.

Quinto. — Autorizar a la señora alcaldesa-presidenta, doña Marisa Fanlo Mermejo, para la firma de cuantos documentos sea necesario o conveniente formalizar para la plena efectividad de este acuerdo.

Sexto. — El presente acuerdo deberá publicarse en el BOPZ y notificarse a la Dirección General de Urbanismo del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, a efectos de que por parte del Gobierno de Aragón, se proceda a la aceptación de la delegación aquí conferida, y,

aceptada esta, se publicará la misma en el “Boletín Oficial de Aragón”, momento a partir del cual la delegación efectuada será totalmente efectiva.

Séptimo. — La delegación de competencias en materia de disciplina urbanística, una vez efectiva de conformidad con lo señalado en la disposición adicional decimoquinta del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, tendrá eficacia inmediata hasta que no se produzca la publicación de su revocación en el BOPZ.

Octavo. — En virtud de los principios de coordinación administrativa y cooperación, las Administraciones delegantes y delegadas deberán articular medios de colaboración al efecto de informarse recíprocamente de las actuaciones de inspección que se realicen en el término municipal y del estado de tramitación de los expedientes incoados».

Pina de Ebro, a 22 de agosto de 2016. — La alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de Pina de Ebro, Marisa Fanlo Mermejo.

## PINA DE EBRO

Núm. 7.986

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del registro electrónico, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Ordenanza reguladora de la creación y función del registro electrónico municipal

Art. 1.º Objeto.

Art. 2.º Naturaleza y eficacia del registro electrónico.

Art. 3.º Ámbito de aplicación.

Art. 4.º Responsable del registro electrónico.

Art. 5.º Acceso al registro electrónico.

Art. 6.º Identificación de los ciudadanos.

Art. 7.º Presentación de solicitudes, escrito y comunicaciones.

Art. 8.º Copia de solicitudes, escritos y comunicaciones.

Art. 9.º Rechazo de solicitudes, escrito y comunicaciones.

Art. 10. Cómputo de plazos.

Disposición adicional única.

Disposición final primera.

Disposición final segunda.

Artículo 1.º Objeto. — El objeto de la presente Ordenanza es la creación y regulación del registro electrónico del Ayuntamiento de Pina de Ebro, de conformidad con lo establecido en los artículos 24.3 y 25 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Art. 2.º Naturaleza y eficacia del registro electrónico. — El registro electrónico tiene carácter auxiliar respecto al Registro General del Ayuntamiento.

La presentación de solicitudes, escritos y/o comunicaciones en el registro electrónico tendrá los mismos efectos que la presentación efectuada en el Registro físico del órgano administrativo al que se dirijan.

Art. 3.º Ámbito de aplicación. — La presente Ordenanza municipal se aplicará a todos los órganos y unidades administrativas de las distintas áreas y distritos del Ayuntamiento de Pina de Ebro y entidades de derecho público dependientes del mismo.

Art. 4.º Responsable del registro electrónico. — El órgano o unidad responsable de la gestión del registro electrónico es el Ayuntamiento de Pina de Ebro.

Art. 5.º Acceso al registro electrónico. — El acceso al registro electrónico se realizará a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Pina de Ebro ubicada en la siguiente dirección URL: <https://pinaebro.sedelectronica.es>.

Art. 6.º Identificación de los ciudadanos. — De conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, los ciudadanos interesados en realizar la presentación de solicitudes en el registro electrónico podrán utilizar alguno de los sistemas de identificación electrónica:

a) En todo caso, los sistemas de firma electrónica incorporados al documento nacional de identidad para personas físicas.

b) Sistemas de firma electrónica avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos.

c) Otros sistemas de identificación electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que en cada caso se determinen.

Art. 7.º Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. — El registro electrónico estará habilitado únicamente para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones respecto de los trámites y procedimientos que se relacionen en la sede electrónica. Los demás escritos carecerán de efectos jurídicos y no se tendrán por presentados, comunicándose al interesado dicha circunstancia, por si considera conveniente utilizar

cualquiera de las formas de presentación de escritos ante el Ayuntamiento que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

—Los registros electrónicos permitirán la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.

—El registro electrónico se registrará por la fecha y hora oÁcial de la sede electrónica.

Art. 8.º Copia de solicitudes, escritos y comunicaciones. — El registro electrónico emitirá automáticamente un recibo consistente en una copia autenticada de la solicitud, escrito o comunicación incluyendo la hora y fecha de presentación y el número de entrada de registro.

Art. 9.º Rechazo de solicitudes, escritos y comunicaciones. — La Administración municipal podrá rechazar aquellos documentos electrónicos que se presenten en las siguientes circunstancias:

a) Que contengan código malicioso o un dispositivo susceptible de afectar a la integridad o la seguridad del sistema.

b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios o cuando tenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

Los documentos adjuntos a los escritos y comunicaciones presentadas en el registro electrónico deberán ser legibles y no defectuosos, pudiéndose utilizar los formatos comúnmente aceptados que se harán públicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En estos casos, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deÁciencias. Cuando el interesado lo solicite, se remitirá justiÁcación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias del rechazo.

Art. 10. Cómputo de plazos. — El registro electrónico del Ayuntamiento de Pina de Ebro se registrará, a efectos de cómputo de plazos, vinculantes tanto para los interesados como para las Administraciones Públicas, por la fecha y la hora oÁcial de la sede electrónica, que contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y Águrar visible.

El registro electrónico estará a disposición de sus usuarios las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

A los efectos de cómputo de plazo Ájado en días hábiles o naturales, y en lo que se reÁere a cumplimiento de plazos por los interesados, habrá que estar a lo siguiente:

—La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderá efectuada en la primera hora del primer día hábil siguiente.

—No se dará salida, a través del registro electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.

—Se consideran días inhábiles, a efectos del registro electrónico de la Administración municipal, los establecidos como días festivos en el calendario oÁcial de Áestas laborales del Estado, de la Comunidad Autónoma y de Áestas locales de este municipio. A estos efectos, se podrá consultar el calendario publicado en la sede electrónica.

El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir los órganos administrativos y entidades de Derecho público vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el propio registro o, en el caso previsto en el apartado 2 b) del artículo 24 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, por la fecha y hora de entrada en el registro del destinatario. En todo caso, la fecha efectiva de inicio del cómputo de plazos deberá ser comunicada a quien presentó el escrito, solicitud o comunicación.

#### Disposición adicional única

Se habilita a Alcaldía para adoptar acuerdos de desarrollo de las medidas técnicas y administrativas necesarias para la puesta en marcha y posterior funcionamiento del registro, con el objeto de adaptar las previsiones de esta Ordenanza a las innovaciones tecnológicas.

#### Disposición Ánal primera

La Ordenanza se dicta al amparo de la potestad de autoorganización municipal reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, de la potestad de despliegue reglamentario y en virtud de lo que dispone el artículo 38 y 45.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en concreto el artículo 24.3 y 25 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Al mismo tiempo, con la creación del registro electrónico y la normalización de su uso, el Ayuntamiento de Pina de Ebro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se impulsa la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación como medio para facilitar la participación y comunicación con los ciudadanos y para la presentación de documentos y la realización de trámites administrativos.

En especial, se tendrá que actuar de conformidad con el artículo 18.4 de la Constitución; la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos; la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, así como el resto de normativa aplicable en vigor.

#### Disposición Ánal segunda

La presente Ordenanza, cuya redacción deÁnitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 26 de mayo de 2016, se publicará en el BOPZ, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modiÁcación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pina de Ebro, a 22 de agosto de 2016. — La alcaldesa-presidenta, Marisa Fanlo Mermejo.

#### PINA DE EBRO

Núm. 7.987

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a deÁnitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal sobre transparencia y acceso a la información pública, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

O r d E n A n z a m u n i c i p a l s o b r e t r a n s p a r e n c i a  
y A c c e s o A l A i n f o r m a c i ó n p ú b l i c a d e l A y u n t a m i e n t o  
d e P i n a d e E b r o

Exposición de motivos.

Título I. Disposiciones generales.

Art. 1. Objeto.

Art. 2. Ámbito de aplicación.

Art. 3. Principios.

Art. 4. Competencias.

Art. 5. Medios de acceso.

Art. 6. Exención de responsabilidad.

Título II. Publicidad activa.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Art. 7. Objeto de la publicidad.

Art. 8. Lugar de publicación.

Capítulo II. Información específica a publicar.

Art. 9. Información institucional y organizativa.

Art. 10. Transparencia política.

Art. 11. Información sobre planificación.

Art. 12. Información de relevancia jurídica.

Art. 13. Información sobre contratos.

Art. 14. Información sobre actos y acuerdos de los órganos colegiados.

Art. 15. Información sobre convenios, encomiendas de gestión y encargos a medios propios.

Art. 16. Información sobre subvenciones y resultados de investigación.

Art. 17. Información Ánanciera, presupuestaria y estadística.

Art. 18. Información sobre relaciones con la ciudadanía.

Art. 19. Información sobre ordenación del territorio y medio ambiente.

Capítulo III. Reutilización.

Art. 20. Disposiciones generales.

Art. 21. Disposiciones específicas.

Art. 22. Derechos de terceros.

Art. 23. Agentes reutilizadores.

Título III. Acceso a la información pública.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Art. 24. Concepto de información pública.

Art. 25. Límites a la información pública.

Art. 26. Protección de datos personales.

Capítulo II. Procedimiento de acceso.

Art. 27. Solicitud.

Art. 28. Causas de inadmisión.

Art. 29. Tramitación.

Art. 30. Plazos para resolver y sentido del silencio.

Art. 31. Resolución.

Art. 32. Formalización del acceso.

Capítulo III. Régimen de impugnaciones.

Art. 33. Recursos.